



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 087-2021-MINEM/CM

Lima, 15 de marzo de 2021

EXPEDIENTE : "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO",
código 04- 00048-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Alberto Asto Huayhua

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO", código 04-00048-19, fue formulado con fecha 23 de abril de 2019, por Alberto Asto Huayhua, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
2. Mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 12040-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron dejados por debajo de la puerta el 23 de octubre de 2019, después de haber realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en Av. Los Incas N° 932, of. 201 edificio Sr. de Huanca, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 487586-2019-INGEMMET, que corre a fojas 19.
3. Por Informe N° 3136-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 14 de octubre de 2019 y los carteles de aviso fueron notificados el 23 de octubre de 2019, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, se evidencia que el peticionario no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley; encontrándose el petitorio minero incurso en causal de abandono.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 087-2021-MINEM/CM

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 0626-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de febrero de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO".
 5. Con Escrito N° 01-002925-20-T, de fecha 16 de julio de 2020, Alberto Asto Huayhua interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0626-2020-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 14 de setiembre de 2020, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 629-2020-INGEMMET-PE, de fecha 02 de octubre de 2020.
 7. El recurrente, vía correo electrónico dirigido a la Presidencia del Consejo de Minería, presenta un escrito con fecha 27 de febrero de 2021, ampliando su recurso de revisión, el cual es reiterado mediante Escrito N° 3125376, de fecha 03 de marzo de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
8. En el expediente del derecho minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO" indicó como domicilio Av. Los Incas N° 932, of. 201 del edificio Sr. de Huanca, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, a fin de que en dicho lugar se le notifique cualquier acto administrativo.
 9. En el Acta de Notificación Personal N° 487586-2019-INGEMMET, que corresponde al Informe N° 12040-2019-INGEMMET-DCM-UTN y los carteles de aviso, se consigna como características del precitado domicilio: color de fachada crema, 5 pisos y puerta de madera. Sin embargo, en el Acta de Notificación Personal N° 507887-2020-INGEMMET, que corresponde a la Resolución de Presidencia N° 0626-2020-INGEMMET/PE/PM, se señala como características del mismo domicilio: color de fachada verde, 6 pisos y puerta de madera.
 10. Por tanto, existe contradicción entre ambas notificaciones. Además, no se tomó en cuenta que el inmueble es un edificio que cuenta con varias oficinas y es en la oficina 201 que pidió ser notificado.
 11. Al no haber sido notificado con el Informe N° 12040-2019-INGEMMET-DCM-UTN, no pudo dar cumplimiento al mandato de publicación de los carteles, lo que no es imputable a su persona sino que se debió al defecto en la notificación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 087-2021-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
- 
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En el caso de autos se tiene que la resolución de fecha 14 de octubre de 2019, que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 087-2021-MINEM/CM

de petitorio de concesión minera y la Resolución de Presidencia N° 0626-2020-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO", fueron notificadas conforme a las Actas de Notificación Personal N° 487586-2019-INGEMMET (fs. 19) y N° 507887-2020-INGEMMET (fs. 40), respectivamente.

- 
17. De la revisión de dichas actas de notificación se advierte que en la primera de ellas, conforme señala el notificador, el domicilio tiene las siguientes características: color de fachada crema, 5 pisos y puerta de madera. Asimismo, en la segunda de las actas se advierte que el notificador precisa: fachada de color verde, 6 pisos y puerta de madera. Consecuentemente, de las características antes señaladas, se tiene que éstas difieren respecto al color de la fachada y el número de pisos.
18. Por lo tanto, del análisis de todos los actuados en el expediente no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 14 de octubre de 2019, que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO". En consecuencia, la notificación de dicha resolución (referente a los carteles) es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.
- 
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 14 de octubre de 2019 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 14 de octubre de 2019, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.
- 

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Alberto Asto Huayhua contra la Resolución de Presidencia N° 0626-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de febrero de 2020, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO", la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 14 de octubre de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



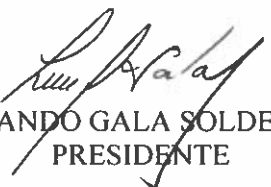
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

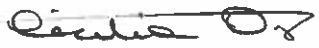
RESOLUCIÓN N° 087-2021-MINEM/CM

SE RESUELVE:

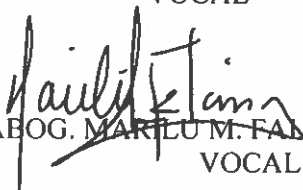
Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Alberto Asto Huayhua contra la Resolución de Presidencia N° 0626-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de febrero de 2020, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "SEÑOR DE CCARA CCARA CUATRO", la que se revoca. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 14 de octubre de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARLU M. FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)